



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE JALISCO

**Consulta Jurídica 007/2012.**  
**Asunto: Contestación oficio UTIM 371/2012**

**LIC. NOE GARCIA ALVAREZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**E INFORMACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN**  
**EL GRANDE, JALISCO.**  
**PRESENTE**

Por medio del presente, se da respuesta al oficio número UTIM 371/2012, el cual fue presentado ante este Instituto el día 21 de septiembre de 2012, mediante el cual solicita orientación respecto del Reglamento Interior de Transparencia en el Municipio, misma que se que realiza en los siguientes términos.

El reglamento es un conjunto de disposiciones orgánicas emanadas del poder público, competente para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes administrativas, para ordenar su funcionamiento<sup>1</sup>. La función del reglamento es coadyuvar a la aplicación de las leyes, así como el desarrollo de las actividades propias de cada dependencia, para que tenga efectos jurídicos debe ser publicado en el periódico oficial del Estado.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el reglamento, es una norma de carácter general, abstracto e impersonal, expedido por el titular del poder ejecutivo, cuya finalidad es la aplicación de una ley previa. A nivel nacional es una facultad reglamentaria contenida en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de la ley.

El reglamento complementa y amplía el contenido de una ley, de ahí que tiene un nivel jerárquico inferior, esta subordinado a ella y corre la misma suerte; si la ley es abrogada, derogada o reformada, el reglamento tendrá las mismas consecuencias, a pesar de que no se hubiere abrogado, derogado o reformado expresamente.

El reglamento interior, es un instrumento jurídico que tiene por objeto regular las disposiciones que confieran atribuciones a las dependencias y sus unidades administrativas<sup>2</sup>, es potestad del órgano administrativo establecer las normas técnicas de administración y actividades que regularan el ámbito interno de las entidades.

<sup>1</sup> Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Suprema Corte de Justicia de la Nación,

En consecuencia, en el reglamento interior se fija la organización interna de las dependencias, por ejemplo el número, jerarquía y atribuciones de las unidades administrativas que las conforman, como lo son la Dirección General, oficialía mayor, direcciones, subdirecciones, jefaturas, entre otras.

Además, dentro del contenido del reglamento se debe incluir las disposiciones relativas a las unidades desconcentradas en caso de que existieran, y cabe subrayar que el reglamento no puede otorgar más atribuciones a la dependencia o entidad que las que expresamente le otorga la ley, su función solamente es distribuir las facultades legales entre las distintas unidades administrativas en que esta estructurada.

El Reglamento Interior de Transparencia, forma parte del marco normativo del derecho de acceso a la información pública, tiene como objeto reglamentar la estructura y funcionamiento de los sujetos obligados, la finalidad del mismo es organizar la manera en la cual cada sujeto obligado cumple con las disposiciones de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



El reglamento debe contener, tantos capítulos como sean necesarios, debe desarrollar las actividades propias de los municipios, encaminadas a proteger y velar por el respeto al derecho de acceso a la información, visto este como un derecho humano, que debe ser garantizado por medio de todo el sistema jurídico, en materia de transparencia, esta compuesto por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el reglamento de la ley, los lineamientos generales, el reglamento marco y el reglamento interior de cada sujeto aplicable.

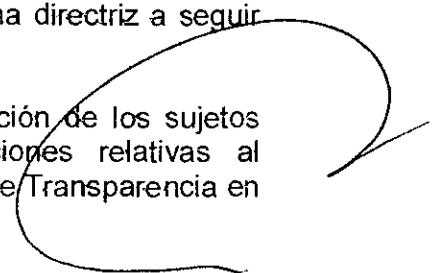


En el artículo 24 punto 1, fracción XXV, de la ley de la materia, los sujetos obligados tienen la obligación de aprobar su reglamento interior en materia de transparencia e información pública, entonces cada sujeto obligado actuando con plena autonomía y en ejercicio de sus atribuciones puede regularse internamente.



Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, punto 1, fracción IX, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tiene como atribución la facultad de emitir y publicar un reglamento marco, mismo que tiene carácter obligatorio para aquellos sujetos obligados que no emitan su propio reglamento, además constituye una directriz a seguir para la realización del reglamento interno.

El objeto del reglamento marco, es definir la actuación de los sujetos obligados de manera interna, por medio de disposiciones relativas al funcionamiento del Comité de Clasificación y de la Unidad de Transparencia en



conjunto, para llevar a cabo una efectiva aplicación de la ley, pero sobre todo de no violentar el derecho de acceso a la información.

El contenido mínimo de un reglamento interno es:

- Disposiciones generales.
- Marco normativo (señalar el ordenamiento jurídico en que se sustenta la emisión del reglamento).
- Estructura administrativa.
- Atribuciones de cada Dirección o Jefatura, según sea el caso.
- Funcionamiento, en este caso del municipio.
- Procedimientos relativos a los recursos administrativos
- Medios de impugnación
- Reformas al reglamento
- Transitorios.

El caso en estudio, versa acerca del reglamento interior de transparencia municipal. El Municipio, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, esta gobernado por un Ayuntamiento, que tiene entre otras, la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para cumplir con la organización administrativa del municipio, regular las materias, procedimientos y servicios de su competencia<sup>3</sup>.

De lo anterior, se deduce que el Municipio cuenta con una facultad reglamentaria, esa reglamentación municipal, debe estar basada en las necesidades del municipio, por eso cada municipio tiene que analizar las actividades que realiza para saber cuales son las necesidades que necesita regular para satisfacer los servicios indispensables para la población.

La importancia de los reglamentos estriba en que, tanto las leyes como la Constitución, por su naturaleza no pueden ser aplicadas en su totalidad, y en el reglamento se precisa la manera en la cual se llevará acabo la ejecución de las mismas; el deber primordial del municipio es preservar y fortalecer el Estado de Derecho, por medio de los reglamentos se establecen las bases jurídicas para una convivencia armónica y desarrollo constante y progresivo de la sociedad.

Aunado a lo anterior para la elaboración de los reglamentos municipales es indispensable realizar el siguiente procedimiento:

1. Analizar el marco legal.
2. Estudiar las necesidades y problemas de fondo que existen y requieren de atención.

<sup>3</sup> Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



3. Fijar los límites del posible reglamento, es decir que procesos va a regular, y que los mismos estén en armonía con el resto del ordenamiento jurídico.
4. Realizar un proyecto de reglamento, el mismo será claro, preciso y congruente con la situación actual y que sea adaptable a los cambios que llegaran a darse en la comunidad.
5. Deberá de establecer el periodo de vigencia, es decir a partir de cuando se considera obligatorio.

Aunado a lo anterior, el reglamento tiene que ser flexible y adaptable, la población a la que se aplica se encuentra en constante cambio, por lo que el reglamento debe de contar con la posibilidad de resolver futuras situaciones. Además de ser ágil y simple, para que pueda ser aplicado con facilidad, sin dilación y únicamente al tema que trate el reglamento.

La justificación jurídica, de este tipo de normas esta basada en la Constitución Política de cada Estado, así como en sus leyes estatales, las autoridades que los emiten deben actuar bajo el principio de legalidad, es decir, para la emisión de un reglamento la autoridad, en este caso el Ayuntamiento debe justificar en que disposición constitucional estatal se le faculta para tal actuación.

El Presidente Municipal, es el encargado de ejecutar la aplicación de los reglamentos, el Ayuntamiento debe proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para mejorar el desarrollo de las funciones que se establecen a través de los reglamentos.

En materia de transparencia y acceso a la información, para elaborar su reglamento interior, debe revisar el marco legal aplicable a la materia, mismo que debe adecuar a las necesidades propias de su municipio, para que cuente con un ordenamiento eficaz, lo que determinara la correcta aplicación de la ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En relación a la fecha límite de expedición del reglamento interior de transparencia, no existe un plazo para su emisión, sin embargo es necesario que lo haga a la brevedad posible, para que este en posibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en la ley de la materia.

Además, se hace de su conocimiento que este Instituto no esta facultado para realizar la aprobación, validación o en su caso recomendación de acerca de los reglamentos internos de cada sujeto obligado, es precisamente el sujeto obligado el único que cuenta con las atribuciones para llevar a cabo la emisión de su reglamento interno en virtud de que versara en torno a regular las actividades que son realizadas para ser aplicadas de manera interna en los procedimientos de clasificación de la información pública, la protección de datos personales y de la información confidencial, así como la actualización y



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE JALISCO

publicación de la información pública que posea o genere el sujeto obligado, esto de manera autónoma.

Finalmente y hasta en tanto no sesione el Pleno del Ayuntamiento para aprobar el reglamento interno, tendrá que aplicar el Reglamento Marco de Información Pública, publicado el 02 de junio del año en curso, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para que no incurra en falta de cumplimiento a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

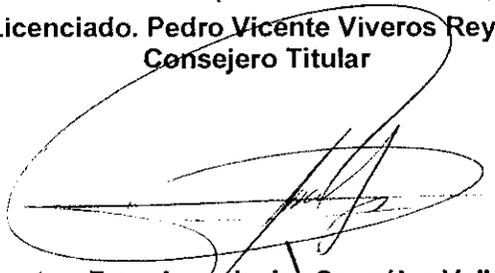
Atentamente:  
Guadalajara; Jalisco; 22 de octubre de 2012.



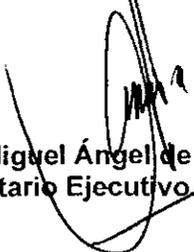
**Maestro. Jorge Gutiérrez Reynaga**  
Presidente del Consejo



**Licenciado. Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Titular



**Doctor. Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Titular



**Abogado José Miguel Ángel de la Torre Laguna**  
Secretario Ejecutivo



MMRVV/MRNZ/MGPL